

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE HOJAS BLANCAS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT**, REPRESENTADA POR SU **RECTOR**, LICENCIADO **ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA EL C. **EDGAR SAEL LARA ESTRADA**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; DE IGUAL FORMA, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA M.T.F.S. **NAYANCI ESPINOSA PARRA**, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LICENCIADO **FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOZA**, ABOGADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 1.3. Que cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos, de bienes y servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios de investigación, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.
- 1.4. El Licenciado Alejandro Fonseca González, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- 1.5. Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la carretera federal 200, Tramo Xalisco-Compostela, en Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y su Registro Federal de Contribuyentes es: UTN-010331-PQ5.

### II.- Declara "EL PROVEEDOR" que:

- 2.1 Es una persona física y está capacitado jurídicamente para poder contratarse y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.

- 2.2 Tiene establecido su domicilio en el inmueble ubicado en calle Lerdo número 197-C, colonia Centro, código postal 63000, en Tepic, Nayarit, con Registro Federal de Contribuyentes: LAEE950202IC7, teléfono 311-217-03-25.
- 2.3 No está considerado dentro de los supuestos establecidos por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.
- 2.4 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit y su Reglamento.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es la compraventa de 15 paquetes de hojas blancas que se entregarán de manera mensual a "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

### SEGUNDA.- PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" por paquete de hoja blanca tamaño carta, la cantidad de **\$633.61 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) I.V.A. Incluido**, contra la entrega de la factura correspondiente.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para la realización del objeto materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a la venta y entrega de paquetes de hojas blancas objeto del presente contrato.

### CUARTA.- EFICIENCIA DEL SERVICIO.

Queda expresamente convenido que "EL PROVEEDOR" será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato; razón por la que "EL PROVEEDOR" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación del servicio, y "LA UNIVERSIDAD" en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

### QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad mencionada en la cláusula segunda del presente contrato, en el domicilio fiscal de la misma, contra la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que contendrá todos los elementos fiscales y legales necesarios, mismo que constituirá el único modo legal de comprobar el cumplimiento de dicha obligación de pago.

**SEXTA.- RESCISIÓN.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", en los casos que enseguida se mencionan:

- A. Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se lleven a cabo los servicios en los plazos y condiciones convenidos.
- B. Cuando "EL PROVEEDOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, si las hubiere, durante el periodo de la prestación de los servicios.
- C. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.**

"EL PROVEEDOR" proporcionará los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran para proporcionar el servicio a "LA UNIVERSIDAD", el cual incluye servicios de supervisión y equipo de trabajo.

**OCTAVA.-SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**

"LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable de once meses, periodo que comprende del 08 de febrero al 31 de diciembre del año 2017 y es voluntario por "LAS PARTES", pudiendo cualquiera de "LAS PARTES" darlo por terminado anticipadamente, para lo cual bastará que se dé aviso por escrito a la otra parte con 30 treinta días de anticipación.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Se compromete expresamente "EL PROVEEDOR" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA PRIMERA.- RESONSABLES DE SEGUIMIENTO.**

Para dar seguimiento y continuidad en la elaboración de las actividades objeto del presente contrato "LAS PARTES" señalan como responsables a las siguientes personas:

Por "EL PROVEEDOR" fungirá como enlace el C. Edgar Sael Lara Estrada.

Por "LA UNIVERSIDAD", fungirá como enlace M.T.F.S. Nayanci Espinosa Parra, Directora de Administración y Finanzas.

*Sael Lara Estrada*

**DÉCIMA SEGUNDA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia el día 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2017, dos mil diecisiete, en unión de los testigos de asistencia en este acto jurídico.

**FIRMAS**

**"EL PROVEEDOR"**

Sael Lara Estrada  
C. Edgar Sael Lara Estrada

**"LA UNIVERSIDAD"**

Lic. Alejandro Fonseca González  
Rector

**TESTIGOS**

M.T.F.S. Nayanzi Espinosa Parra  
Directora de Administración y Finanzas

Lic. Félix Omar Hernández Espinoza  
Abogado General

